



DIANA ISABEL ALDANA MORENO
Abogada Especialista en Derecho
Administrativo y Constitucional
Universidad Externado de Colombia
Universidad Católica de Colombia

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

98726 *28-MAR- 6 14:52

24/06/2020

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 19
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante: LUIS ALIRIO LUGO BARRERA
Demandado: EDGAR CARDOZO CALDERÓN.

110014003044 2020000300

DIANA ISABEL ALDANA MORENO, abogada en ejercicio, vecina y residente en Bogotá, D.C., apoderada del demandado, Sr. EDGAR CARDOZO CALDERÓN, concurre ante su Despacho en términos de Ley, con el fin de proponer excepción de fondo de pago respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su Despacho contra mi representado.

I. HECHOS

Primero: El Señor LUIS ALIRIO LUGO BARRERA a través de apoderada entabló ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra mi poderdante, EDGAR CARDOZO CALDERÓN, tendiente al cobro del Pagaré 010111 del 22 de junio de 2016 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), así mismo por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PEOS MCTE (\$2.520.000) a título de intereses de plazo y por concepto de intereses moratorios la suma resultante desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el momento del pago a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de cada periodo.

Segundo: Su despacho profirió mandamiento ejecutivo por el valor de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MCTE (102.000.000) por capital e intereses.

Tercero: Con fecha 04 de marzo de 2020 mi poderdante canceló el capital contenido en la obligación que da cuenta el Pagaré presentado. En efecto, en la mencionada fecha mi representado consignó a la Cuenta de Ahorros 24088818889 a nombre del demandante la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE, cuenta bancaria de cuya existencia solo tuvo conocimiento mi cliente por requerimiento telefónico que la suscrita abogada le hiciera al acreedor el 04 de marzo de 2020 para poder hacer efectivo el pago a nombre de Luis Alirio Lugo y esto porque el demandante siempre le dio a mi representado una cuenta empresarial diferente para que éste le realizara los pagos y en efecto en dicha cuenta mi cliente siempre le consignó los intereses acordados. Se aporta con este documento pago por el capital, suma que a conciencia de mi cliente debe al acreedor.



DIANA ISABEL ALDANA MORENO
Abogada Especialista en Derecho
Administrativo y Constitucional
Universidad Externado de Colombia
Universidad Católica de Colombia

42

Se reitera que en lo que respecta a los intereses, éstos ya se habían pagado por mi cliente con anticipación y es perentorio entonces informar al Despacho lo siguiente:

Mi poderdante siempre le pagó los intereses pactados al demandante e incluso creyó también haberle hecho abonos al capital. Falta a la verdad la parte demandante en lo afirmado en el hecho No. 4 cuando desconoce y omite mencionar los pagos que fueron hechos por el señor EDGAR CARDOZO CALDERÓN a la cuenta bancaria empresarial "ENTRE CABLES Y REDES E.U." suministrada por el demandante LUIS ALIRIO LUGO para que en ésta fueran hechos TODOS los pagos, incluidos otros pagos originados por negocios diferentes y en los cuales el acreedor actuó no a nombre propio sino como representante legal de una Empresa.

En la actuación referida se evidencia "mala fé" por parte del acreedor Lugo Barrera cuando, en el momento del nacimiento de la obligación dineraria, le solicitó a mi cliente verbalmente que le hiciera TODOS LOS PAGOS en la cuenta bancaria 24516300155 del Banco Caja Social cuyo titular es la empresa "ENTRE CABLES Y REDES E.U." de la cual el acreedor es Gerente.

Lo anterior indujo en ERROR A MI CLIENTE Y MAL INTENCIONADAMENTE EL ACREEDOR CONFUNDIÓ EN UNA MISMA CUENTA LOS ABONOS ORIGINADOS EN NEGOCIOS DIFERENTES CELEBRADOS ENTRE LOS MISMOS, ESTO ES:

UN negocio QUE LOS VINCULABA COMO PERSONAS NATURALES (Pagaré 010111 del 22 de junio de 2016) que es el que nos ocupa en este proceso y,

OTRO NEGOCIO QUE LOS VINCULABA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS DIFERENTES A ELLOS (Pagaré 010112 también del 22 de junio de 2016).

Lo anterior se explica informándole al Despacho que existe otro pagaré suscrito por mi cliente al mismo señor Lugo por otra suma de dinero pero en el que ambos firman por Representantes Legales de dos empresas diferentes, el señor Lugo como propietario de la empresa ya referida en varias oportunidades "ENTRE CABLES Y REDES E.U." y mi representado como representante legal de la empresa CENDISMAR SAS, actualmente en estado de liquidación.

Entiende la suscrita apoderada, señor Juez, que las obligaciones y alcance de la responsabilidad son diferentes si se suscribe un título valor a nombre propio como persona natural y otras (obligaciones y alcance) se generan, si se suscribe como representante legal de una persona jurídica o de un establecimiento de comercio. Es por esta razón, adicional al reconocimiento que hace mi cliente frente a la deuda del capital (\$30.000.000) contenido en el Pagaré 010111 que se



DIANA ISABEL ALDANA MORENO
Abogada Especialista en Derecho
Administrativo y Constitucional
Universidad Externado de Colombia
Universidad Católica de Colombia

43

aporta el pago de la obligación asumida por mi cliente como persona natural. No obstante, no se puede dejar pasar por alto la mala fé del acreedor al desconocer los abonos hechos por mi cliente y que ascienden a la suma de Cincuenta Millones Seiscientos Ochenta Y Tres Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos Mcte (\$50.683.731) bajo su convencimiento absoluto de estar abonando capital e intereses de dos deudas (la adquirida como persona natural y la adquirida como representante legal de CENDISMAR SAS- Pagarés: 010111 y 010112) diferentes.

A ese convencimiento lo llevó siempre el Demandante al suministrar la cuenta bancaria de la empresa de su propiedad para que le hiciera en esta todos los abonos respectivos, incluso de obligaciones a su favor como persona natural. De lo dicho se adjunta prueba de las transferencias electrónicas realizadas por mi cliente.

Cuarto: Como puede observarse, la obligación fue cancelada y se reitera que el acreedor a obrado de mala fe, contraria a la buena fe con la que ha procedido siempre mi representado y de lo cual se aportan pruebas; razón por la cual no procede condena alguna para el pago de intereses moratorios.

Quinto: De esta manera, es claro que la obligación fue pagada en su totalidad y el ejecutante obró de mala fe al suministrar una cuenta bancaria a nombre de una Empresa de la cual él es el Gerente para que entraran allí pagos no solo a favor de la empresa sino de él también, generando confusión en los pagos efectuados por mi cliente en cuanto al abono de dos títulos valores diferentes y como consecuencia de ello induciéndolo en error. Adicional a generar una contabilidad empresarial ficticia.

Téngase en cuenta señor Juez que sólo hasta cuando la suscrita entra apoderar al señor Cardozo Calderón y le requiere al acreedor certificación de una cuenta bancaria a nombre propio éste la suministra. Antes no.

Sexto: Se configura así la excepción perentoria de fondo por pago, la cual estoy invocando para que se sirva usted decretarla.

II. PETICIONES

Primero: Declarar probada la excepción de fondo o de mérito de pago, por cuanto la obligación que dio origen al proceso quedó extinguida en su totalidad.

Segundo: No se ordene el pago de ninguna suma de dinero adicional a cargo de mi representado ni a título de intereses corrientes y menos moratorios como lo pretende de forma mal

intensionada la parte demandante dado que mi poderdante SIEMPRE LE PAGÓ AL ACREEDOR sólo que a la cuenta bancaria que el Acreedor le dio para tal fin cuyo titular es una persona jurídica. Se aportan copias de las transferencias bancarias que así lo demuestran.

Tercero: Dar por terminado el presente proceso.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas bancarias del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandante.

Sexto: Condenar en perjuicios a la parte demandante.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho LA Sección Segunda, Título Unico, Capítulo I del CGP y especialmente los artículos 425, 442 y 443 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito de su Despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Recibo de depósito en efectivo de fecha 04-03-2020 realizado por mi representado al acreedor.
 2. Certificación Bancaria de Cuenta a título del Demandante.
 3. Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa ENTRECABLES Y REDES EU.
 4. Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa CENDISMAR SAS EN LIQUIDACIÓN.
 5. Transferencias Bancarias hechas por mi cliente a la cuenta bancaria de "ENTRE CABLES Y REDES EU" por valor de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$50.683.731)
 6. Recepcionar las declaraciones de la señora Felisa Espitia Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.762.354 de Bogotá, quien reside en la Calle 22J No. 109B-45 Interior 3 Fontibón para que deponga lo que les consta sobre los hechos de la demanda para que deponga lo que le conste sobre el hecho del pago.
- 25



DIANA ISABEL ALDANA MORENO
Abogada Especialista en Derecho
Administrativo y Constitucional
Universidad Externado de Colombia
Universidad Católica de Colombia

45

7. Citar y fijar audiencia para que el ejecutante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

8. Poder para actuar.

V. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 425, 442 y 443 del Código General del Proceso.

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

VII. NOTIFICACIONES

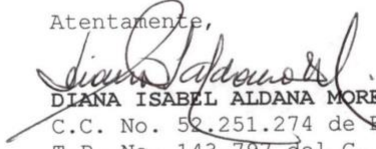
Mi poderdante en la Calle 69 No. 20-49 de Bogotá D.C. Correo electrónico: edkar09@gmail.com

El demandante LUIS ALIRIO LUGO BARRERA en la carrera 15 No. 78-33 Local 2-251 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: cpartes@hotmail.com.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 6 No. 11-87 Oficina 711 Edificio Rosa Blanca de esta ciudad, Bogotá D.C. Correo electrónico: disabelaldana@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


DIANA ISABEL ALDANA MORENO
C.C. No. 52.251.274 de Bogotá
T.P. No. 143.797 del C. S. de la J.